ALCALDÍA DE
PAMPLONA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015/2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE LA CIUDAD DE PAMPLONA

Entre los suscritos a saber: **KLAUS FABER MOGOLLÓN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.890 de Pamplona, quien obra en nombre y representación del municipio de **PAMPLONA N D S**, en calidad de alcalde, de conformidad con el acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, quien actúa como Representante Legal del Municipio de PAMPLONA, en su condición de Alcalde de la Ciudad, autorizado para contratar por mandato legal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y **EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE LA CIUDAD DE PAMPLONA, "** identificado con NIT. 807005126-1 representado legalmente por **MARGARITA LEONOR CAMACHO ARAQUE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.263.786 expedida en Pamplona N. de S., quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO**, de la otra parte, han convenido celebrar el presente **Convenio Interadministrativo** contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** La ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 señalan las modalidades de selección de contratistas a través de las cuales las entidades deben ajustarse para la escogencia de los mismos. **2.** El art. 2 de la ley 1150 de 2007 define las cuatro modalidades de selección de contratistas y establece sus causales de procedencia, así mismo el decreto 1082 de 2015 reglamento la ley 1150 de 2007 y establece los procedimientos a seguir para la aplicación de las modalidades de selección de contratistas por parte de las entidades públicas. **3.** El parágrafo 1 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la obligatoriedad de justificar de manera previa a la apertura del proceso los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar, disposición ésta reglamentada en la Ley 1150 de 2007, artículo 2° Numeral 4°, ***literal c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos***, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. **4.** Que, el presente Convenio se encuentra soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 092903 de 29 de septiembre de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, Fuente. Recurso 93.0-1.3.2.3.01 R.F. DISTINTOS AL SGP Producto MGA: 3301074 – SERVICIO DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR ARTÍSTICO, CULTURA Y LA CIUDADANÍA. **5.** Que el presente Convenio cuenta con estudios previos que soportan y justifican la necesidad de la concertación. **6.** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente Convenio. **7.** Que El Instituto de Cultura y Turismo de la ciudad de Pamplona, fue Creado por el Acuerdo No. 041 del 18 de septiembre de 1998 y modificado mediante Acuerdo No. 009 del 18 de mayo de 2003 y Acuerdo No. 026 del 30 de noviembre de 2005, es un establecimiento público del nivel municipal, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, con domicilio en el municipio de Pamplona. **8.** Que, el Instituto de Cultura y Turismo de la ciudad, tiene como deber fundamental, ejecutar planes, programas y proyectos que propendan por el rescate de los valores culturales, artísticos y turísticos de nuestra ciudad, por ello, y teniendo en cuenta que el objetivo le es común tanto al municipio como a la entidad descentralizada, las partes aquí intervinientes, han resuelto aunar los esfuerzos que correspondan para el cumplimiento de los fines misionales del Estado; **9.** Que, el municipio de Pamplona, es una entidad estatal, de carácter público, por lo tanto, tiene como fines generales: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **10.** Que, en razón de lo anterior, desde el Instituto de Cultura y Turismo de Pamplona se prevé la elaboración

del proyecto para declarar el Festival Coral como patrimonio cultural inmaterial de la nación pues, sus 22 años de trayectoria dan cuenta de la constancia, perseverancia, compromiso y entrega por parte de los pamploneses con este espectáculo que busca afianzar los lazos de unión entre los artistas y la proyección de Pamplona como la ciudad cultural de Colombia. **12.** Que, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto principal **AUNAR ESFUERZOS Y DESIGNAR COMO OPERADOR EJECUTIVO, LOGÍSTICO Y FINANCIERO AL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE PAMPLONA, PARA CREAR LA AGENDA CÍVICO, CULTURAL Y TURÍSTICA BAJO EL NOMBRE "AGENDA CULTURAL PAMPLONESA" CON EL PROPÓSITO DE TENER ACTIVIDADES CULTURALES CONSTANTES EN LA CIUDAD, PROMOVER EL TALENTO LOCAL Y PROMOVER EL TURISMO CULTURAL. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones del Instituto: *ALCANCE DEL OBJETO*:**

Para el Cumplimiento del objeto fijado, el INSTITUTO deberá tener en cuenta y realizar los siguientes componentes técnicos:

ACTIVIDAD O EVENTO	FECHA DE REALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN GENERAL	VALOR TOTAL
FESTIVAL DE CUENTERÍA Y COMEDIA	08 AL 17 OCTUBRE	UN EVENTO EN ALIANZA CON LA CORPORACIÓN CUENTATROPÍA.	**$ 3.000.000**
ENCUENTRO DE CUERDAS PULSADAS	10 AL 14 DE OCTUBRE	REALIZACIÓN DE CONCIERTOS Y ENCUENTROS DE GRUPOS DE CUERDAS PULSADAS.	**$ 14.000.000**
XIII ENCUENTRO NACIONAL DE PATRIMONIO	24 AL 26 SEPTIEMBRE	EVENTO EN ALIANZA CON MINCULTURAS Y PARTICIPACIÓN DE 4 INVITADOS INTERNACIONALES Y 4 NACIONALES	**$ 10.000.000**
CONMEMORACIÓN DE LOS 476 AÑOS DE FUNDACIÓN DE PAMPLONA	30 OCTUBRE AL 04 NOVIEMBRE	REALIZACIÓN DE 10 ACTIVIDADES CULTURALES PARA CELEBRAR EL CUMPLEAÑOS DE LA CIUDAD.	**$ 13.000.000**
SEMANA DE LA JUVENTUD	30 OCTUBRE AL 04 NOVIEMBRE	SE REALIZA EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN Y EL SISTEMA DE JUVENTUDES.	**$ 10.000.000**
EXPRESARTE RURAL	02 AL 29 NOVIEMBRE	REALIZACIÓN DE CONCIERTOS EN 8 SECTORES RURALES DE LA CIUDAD	**$ 8.000.000**
PAMPLONA ES EL PLAN EN NAVIDAD	06 AL 28 DICIEMBRE	CONSISTE EN LA REALIZACIÓN CONCIERTOS EN LOS BARRIOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MUSEOS Y LA CIUDAD EN GENERAL.	**$ 3´000.000**
Total AGENDA CÍVICA, CULTURAL Y TURISTICA			**$ 61.000.000**

METAS O PRODUCTOS DE LA AGENDA CÍVICA, CULTURAL Y TURISTICA

ACTIVIDAD	METAS
1. Festival de Cuentería y Comedia	• Apoyo al festival y realización de 2 actividades al interior dela Biblioteca Pública Municipal y el Centro Cultural Ramón González Valencia.
2. Encuentro de Cuerdas Pulsadas	• Realizar 2 conciertos con agrupaciones invitadas y/o concursantes. • Realizar 1 taller de formación con los participantes en el encuentro. • Realizar transmisión en vivo de los conciertos.
3. Conmemoración de los 476 años de Fundación de Pamplona	• Realizar actividades culturales, cívicas y protocolarias para conmemorar la fecha fundacional de la ciudad.
4. Semana de la Juventud	• Realizar actividades en conjunto con los jóvenes de la ciudad • Agenda por coordinar con los diferentes colectivos
5. Expresarte Rural	• Realizar 8 conciertos en zonas rurales de la ciudad.
6. Pamplona es el Plan en Navidad	• Navibarrio (grupo musical festivo) • Vitriniarte (concursos establecimientos comerciales) • Anzoátegui en Navidad

que el Municipio se compromete a girar por el presente convenio queda sujeto a todas las apropiaciones presupuestales que para el efecto se hagan en el Presupuesto Municipal y se pagará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la actual vigencia, del siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 092903 de 29 de septiembre de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, Fuente. Recurso 93.0-1.3.2.3.01 R.F. DISTINTOS AL SGP Producto MGA: 3301074 – SERVICIO DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR ARTÍSTICO, CULTURA Y LA CIUDADANÍA. Expedida para el efecto. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.** No aplica. **CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Dado y que el objeto del presente convenio no requiere el cumplimiento de órdenes del MUNICIPIO, ni subordinación del instituto hacia el MUNICIPIO, ni cumplimiento de horario por parte del Instituto, quien desarrollara el objeto del Convenio bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa y conforme a las actividades indicadas no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes aquí firmantes ni las personas que el Instituto emplee para la ejecución del presente Convenio. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO.** EL INSTITUTO no podrá ceder el presente CONVENIO sin el previo consentimiento escrito del MUNICIPIO. En caso de cesión, tanto cedente como cesionario, serán solidariamente responsables ante el MUNICIPIO por todas las obligaciones emanadas de este Convenio. El cesionario deberá obtener las mismas o mejores calidades académicas del cedente durante el proceso de evaluación de las ofertas. **CLAUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Al presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROL Y VIGILANCIA.** Para los efectos del presente CONVENIO EL MUNICIPIO verificará la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento del INSTITUTO a través del funcionario asignado para el efecto quien ejercerá las funciones de control y vigilancia. Son funciones y atribuciones de quien ejerce el control y vigilancia del presente Convenio, las siguientes: A. Colaborar con el INSTITUTO con miras a la correcta ejecución del presente CONVENIO; B. Exigir el cumplimiento del CONVENIO en todas y cada una de sus partes. C. Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del MUNICIPIO. D. Practicar permanente vigilancia a la ejecución del CONVENIO. E. Aceptar o rechazar los informes de actividades que presente el INSTITUTO. F. Ordenar que se rehagan las actividades y/o informes deficientes. G. Certificar el cumplimiento de las actividades mensuales del INSTITUTO. H. Todas las demás atribuciones que correspondan según el CONVENIO y sus anexos al MUNICIPIO. I. Cumplir con los deberes y responsabilidades contenidos en los art. 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo CONVENIO. EL INSTITUTO deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte control y vigilancia, sin embargo, si el Instituto considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el Convenio, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito al MUNICIPIO dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las razones sobre las que soporta su inconformidad. Si el instituto no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación. **PARÁGRAFO:** Los documentos soportes de este CONVENIO están conformados por los estudios previos, solicitud de CDP, CDP, documentos legales y solicitud de recursos. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Para iniciar la ejecución del objeto del presente Convenio, además de los expresamente señalados en la ley vigente, se requiere: A) Registro presupuestal y b) Acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el presente Convenio además de sus estipulaciones se rige por los principios previstos en las normas civiles, comerciales y las consagradas en el estatuto general de

OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO:
Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia:
a. Ejecutar el objeto convenido en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a la ficha técnica.
b. Avisar al municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del municipio.
c. Avisar al municipio, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
d. Ejecutar el objeto del convenio bajo las condiciones económicas técnicas financieras, de acuerdo con lo pactado, la propuesta, las cuales hacen parte vinculante del convenio.
e. El Instituto debe acatar o responder por las indicaciones o requerimientos que haga el Supervisor Contractual.
f. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.
OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTITUTO:
a) Destinar única y exclusivamente los recursos que transfiera el Municipio en el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio,
b) prestar su capacidad administrativa y operacional para el cabal cumplimiento de cada una de las metas y actividades de los proyectos de qué trata este acto interadministrativo,
c) entregar un informe detallado de los recursos girados por el Municipio, provenientes del Ministerio de Cultura para el desarrollo de los proyectos objeto del presente, al supervisor del convenio,
d) llevar un control contable y administrativo de los recursos utilizados en la ejecución de este convenio, los cuales estarán a disposición tanto del Ministerio de Cultura a través de los supervisores designados, como del Municipio de Pamplona, para los fines pertinentes,
e) el alcance de los proyectos a desarrollarse en virtud del presente, podrá ampliarse, siempre que medie un concepto técnico por parte del Ministerio de Cultura que lo considere conveniente.
OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a. Pagar en forma oportuna el valor del convenio. **b.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **c.** Exigir al Instituto la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **d.** Exigir la calidad de los bienes objeto del convenio y el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. **e.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra El municipio en desarrollo o con ocasión del Convenio celebrado. **f.** A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **g.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Instituto de conformidad con la carta de solicitud. **h.** Resolver las peticiones presentadas por el instituto en los términos consagrados por la Ley. **i.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **j.** Ejercer la supervisión general del Convenio. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN**. La duración del presente Convenio será hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2025**, a partir de fecha de acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: APORTES DEL MUNICIPIO AL CONVENIO Y FORMA DE GIRO.** El valor del aporte del Municipio de Pamplona será hasta por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($61.000.000,00).** El municipio de Pamplona pagará al INSTITUTO el valor del Convenio así: **Un (1) único desembolso por el (100%) por valor del aporte del Municipio**, una vez se suscriba el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Los pagos se harán previa presentación de documentos y previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del INSTITUTO, pago sujeto a la existencia de PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago **EL INSTITUTO** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO FRENTE A TERCEROS.** El INSTITUTO se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio. **CLAUSULA SEXTA: SUJECIÓN E IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor monetario

contratación, que correspondan a su esencia y/o naturaleza. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL Instituto responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de qué trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o por suministrar información falsa (Artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993), además de declarar que no se encuentra sancionado por la Contraloría General de la República. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se regirá por las normas legales vigentes. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de PAMPLONA. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. INDEMNIDAD.** El INSTITUTO se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INSTITUTO. En constancia se firma el presente Convenio en PAMPLONA, Norte de Santander, a los veintinueve (29) días de septiembre de 2025.

Por El Municipio:

KLAUS FABER MOGOLLÓN
Alcalde de PAMPLONA

Por El Instituto:

MARGARITA LEONOR CAMACHO ARAQUE
Directora ICTP

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Kelly palacio	Asesora Jurídica	
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Mónica Villamizar	Abogada Contratista Externo	
Elaboró:	Andrea Estefanía Castillo L	Profesional Apoyo Contratación	
Los arriba firmantes hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, se recomienda para la firma del Remitente.			